

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Daniel Hernández.**

**Expediente: 121/2010.**

**Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 121/2010, con folio electrónico RR00007610, promovido por Daniel Hernández en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha ocho de abril del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00121910 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Copia de los comprobantes del gasto de \$1134.04 que por concepto de viáticos (sic) hizo el Vicepresidente de Coproder Prof. Jesús (sic) González, justificación de ese gasto, y comisión que cumplió”.

**SEGUNDO. PREVENCIÓN.** En fecha doce de abril del año dos mil diez, el sujeto obligado notificó al recurrente para que precisara su solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Señalándole en esencia lo siguiente:

**“...especifique de que fecha es dicho gasto”.**

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha veintidós de abril de dos mil diez, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**“... Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada por vía electrónica con número de folio 00121910, en la cual requiere saber [...].**

**Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en el Consejo promotor para el Desarrollo de Reservas Territoriales de Torreón, a través del Vicepresidente Prof. Jesús Francisco López González, remite Oficio No. CPD/GA/0226/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.**

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintiséis de abril de dos mil diez, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00007610 interpuesto por el C. Daniel Hernández en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Matamoros. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**“no informa que comisión cumplió”.**

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veintiséis de abril del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 121/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día catorce de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión:

En fecha quince (15) de abril del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que a la letra dice:

“... Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 121/2010 recibido con fecha 3 de Mayo de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00121910 que interpusiera el C. Daniel Hernández, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. (sic) 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

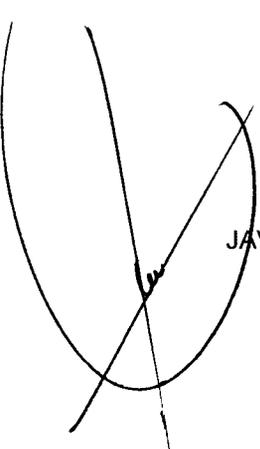
PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex [...]

A lo anterior, una vez realizada la búsqueda (sic) en el Consejo Promotor de las Reservas Territoriales de Torreón a través del vicepresidente notifica que viajó a la Ciudad de Saltillo Coahuila, a la Auditoría Superior del Estado, anexando los comprobantes de viaje.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de Abril (sic) de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 121/2010, y fue recibido el 3 de Mayo del 2010 en esta unidad, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en los artículos (sic), 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados solo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que el consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, ha dado respuesta a la solicitud 00121910; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha de ocho (8) de abril del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Ayuntamiento de Torreón, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día siete (7) de mayo del año dos mil diez (2010). Finalmente la solicitud fue respondida y notificada el día veintidós (22) de marzo del mismo año, según se advierte de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintitrés (23) de abril del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diecisiete (17) de mayo del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara, **“Copia de los comprobantes del gasto de \$1134.04 que por concepto de viáticos hizo el Vicepresidente de Coproder Prof. Jesús González, justificación de ese gasto, y comisión que cumplió.”**

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que “...una vez realizada la búsqueda en el Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón a través del Vicepresidente Prof. Jesús Francisco López González, remite Oficio No.CPD/GA/0026/2010, referente a su solicitud...”.

El cual contiene copia fotostática de los mismos a la ciudad de Saltillo, a la Auditoría Superior del Estado.

Inconforme con la respuesta el ciudadano Daniel Hernández, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que: “no informa la comisión que cumplió”.

Ahora bien del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el sujeto obligado le proporciona copia de los comprobantes de gastos de viaje del Prof. Jesús Francisco López González, Vicepresidente de COPRODER a la ciudad de Saltillo, a la Auditoría Superior del Estado, sin embargo tal y como lo manifiesta el recurrente no se le informa que comisión cumplió el citado servidor público.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Según la Real Academia de la Lengua Española señala que por la palabra comisión debe entenderse lo siguiente:

1. ....
2. Orden y facultad que alguien da por escrito a otra persona para que ejecute algún encargo o entienda en algún negocio.<sup>1</sup>

Por lo anterior se estima fundado el agravio esgrimido por el recurrente Daniel Hernández ya que no se le proporciona que comisión cumplió el Prof. Jesús González, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al recurrente que comisión cumplió el Vicepresidente de Coproder Prof. Jesús González. En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley

<sup>1</sup> [http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=comisión](http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=comisión)  
JAVZ/SSC

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al recurrente que comisión cumplió el Vicepresidente de Coproder Prof. Jesús González, en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

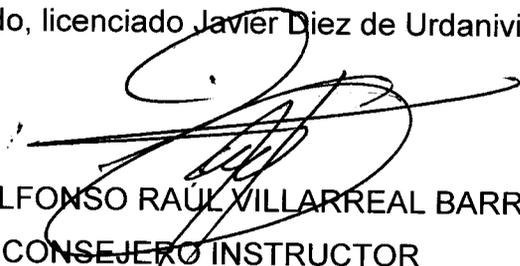
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión JAVZ/SSC

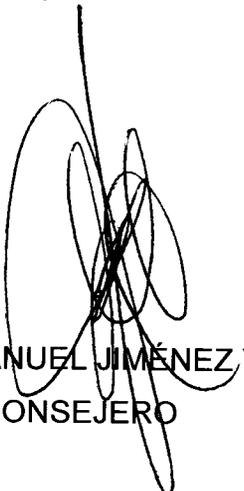
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

ordinaria celebrada el día treinta (30) de junio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



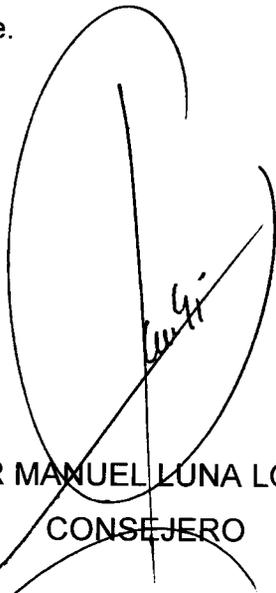
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



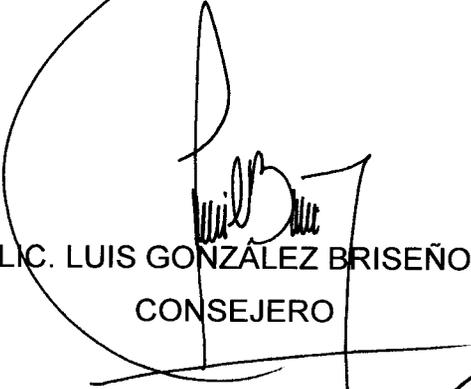
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)